



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## RESOLUCIÓN N° 100/2024

### VISTO:

La Ordenanza N° 2863/11.  
La nota elevada al Concejo Deliberante del Sr. Roberto Frate.  
Las facultades conferidas por el artículo 98 de la Carta Orgánica Municipal; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2863/11 establece la regulación para la clasificación de comercios según el nivel de incomodidad o peligrosidad, con el fin de proteger la salud y seguridad de la comunidad y el medio ambiente.

Que, conforme a dicha Ordenanza, el comercio "Pinturería SurColor" fue clasificado bajo la categoría de "pequeño o mediano comercio incómodo/peligroso", sin embargo, el giro comercial actual se limita a la venta de pinturas de base acuosa, las cuales no generan residuos peligrosos ni requieren procesos químicos o de fraccionamiento que pudieran afectar la seguridad o salud pública.

Que la Ordenanza N° 2863/11 no contempla específicamente la venta de productos como los aquí expuestos, por lo cual se solicita una excepción que permita a "Pinturería SurColor" ampliar su actividad comercial para incluir la venta al por menor de dichos productos.

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para la sanción de la presente Ordenanza, de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

### POR ELLO:

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- EXCEPTUAR** de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 2863/11 al comercio denominado "Pinturería SurColor", ubicado en calle 9 de Julio N° 815, para la habilitación del comercio a la venta al por menor de pinturas de base acuosa, ampliando su giro comercial.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que se deberá cumplimentar con todos los parámetros urbanísticos no exceptuados en el articulado precedente determinados en la Ordenanza Municipal N° 2863/11 y sus modificatorias, y con todas las normativas vigentes de aplicación general o específica de la nominación catastral tratada en la presente.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la presente Resolución, no considera la extensión y/o anexo de cualquier otra actividad que a futuro sea o no complementaria a la exceptuada, debiendo el titular del fondo de comercio y/o titular de la propiedad, realizar los trámites correspondientes para la habilitación de nuevas actividades en el predio.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que la presente Resolución quedará sin efecto para el domicilio establecido en el artículo 1° de la presente, si se efectúan cambios de titularidad de la propiedad, cambio de fondo de comercio de la actividad exceptuada no se cumpliere con el artículo precedente, siempre que la autoridad de aplicación lo considere de forma fundada.

**Artículo 5°.- REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PÚBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**  
FR

DR. WALTER CARAY BOHON  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F.

DRA. GUADALUPE S. TAMORA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE T.D.F.